



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00077-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada GLORIA AMPARO RUEDA obrante al anexo 58 del expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 28 DE JULIO y termina el 1 DE AGOSTO DE 2022.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

68001400301520210007700 vs GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO

César Alberto Gualdrón Nieto <cesargualdron8@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref: PERTENENCIA

Dte: EMILCE MUTIS GOMEZ

Ddo: GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO

Rad: 6800140030-15-2021-00077-00

Asunto: REPOSICION VS AUTO QUE FIJO FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y DEMAS

Atte.

César Alberto Gualdrón Nieto
ABOGADO

Enviado desde [Correo](#) para Windows



CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO
ABOGADO

Carrera 13 No. 35 - 36 Oficina 302
Edificio Júpiter-Bucaramanga

cesargualdron8@hotmail.com
Celular: 3108081479

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

DTE: EMILCE MUTIS GOMEZ

DDO: GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO

RADICADO: 68001400301520210007700

CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO, abogado portador de la tarjeta profesional número 79.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y funjo en calidad de apoderado la parte demandada.

Con debido respeto me permito manifestar que interpongo el RECURSO DE REPOSICION en contra del proveído del pasado 13 de Julio en donde se fijó fecha para la diligencia de Inspección judicial, conciliación, interrogatorios y demás pruebas, por cuanto no se ha cumplido con el debido proceso.

Al expediente no se ha arrimado las constancias fotográficas para que se de cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3 del Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

De otro lado es impreciso que se nos cite personalmente a la Inspección judicial la cual debe realizarse con traslado al inmueble objeto del proceso, y así mismo a la misma hora y día de manera virtual practicar las pruebas de interrogatorio a través de la plataforma lifesize.

Cordialmente,

CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO
C.C. No. 91.239.919 de Bucaramanga
T.P. No. 79.019 del C.S. De la J.